

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XXII

Jueves 28 de febrero de 1957

Núm. 59

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 21 de febrero de 1957 por el que se dispone cese como Vocal del Instituto Nacional de Industria, en representación del Ministerio del Aire, el Coronel del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Carmelo de las Morenas Alcalá	1274	su terreno número 4 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casa Baratas «La Agraria Burgense», señalada hoy con el número 9 de la calle de Diego Polo, de Burgos	1276
Otro de 21 de febrero de 1957 por el que se nombra Vocal del Instituto Nacional de Industria, en representación del Ministerio del Aire, al Coronel de Ingenieros Aeronáuticos don Antonio Núñez Rodríguez	1274	Rectificación a la Orden de 26 de octubre de 1956 que modificaba la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Panadería	1276
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 8 de febrero de 1957 por el que se nombran Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Federico Calderón Rinaldi y otros	1274	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Otro de 8 de febrero de 1957 por el que se nombran Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación a los señores que se mencionan	1274	Orden de 13 de diciembre de 1956 por la que se prorroga por un año la reserva provisional a favor del Estado para toda clase de sustancias, en la zona designada en la Orden de 5 de diciembre de 1955, en las provincias de Córdoba y Jaén	1276
Otro de 8 de febrero de 1957 por el que se nombra Médico Mayor de primera clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a don Manuel Tapia Martínez	1274	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 21 de febrero de 1957 por la que se adjudican con carácter definitivo los destinos o empleos civiles del concurso número diecisiete	1275	Orden de 1 de febrero de 1957 por la que se resuelve el concurso convocado por Orden de 19 de mayo de 1956 para la concesión del título de «Industria Colaboradora para la fabricación de Piensos Compuestos»	1277
Otra de 23 de febrero de 1957 por la que se dispone la admisión de las peticiones de Ayuda Familiar presentadas con posterioridad al 15 de diciembre de 1956 y se concede un plazo de ocho días para formalización de declaraciones	1275	Otra de 20 de febrero de 1957 por la que se dispone la prohibición de la caza del gamo, durante cinco años, en los términos comprendidos en la séptima Región	1278
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 25 de febrero de 1957 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de marzo de 1957	1275	SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 8 de febrero de 1957 por la que se nombra Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tapia de Casariego al Profesor del mismo don Fabio López Puga	1275	Orden de 21 de febrero de 1957 por la que se nombra Comisario Delegado de la Feria del Mar a don Enrique Juaristi Acevedo	1278
Otra de 8 de febrero de 1957 por la que se acepta la renuncia de don Julio González Fernández como Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos	1276	Otra de 21 de febrero de 1957 por la que se dictan normas para la ejecución del Decreto de 14 de febrero de 1957 relativo a la celebración oficial de las «Perlas del Mar»	1278
Rectificación a la Orden de 17 de diciembre de 1956 que convocaba concurso-oposición plazas vacantes en el Departamento de Patología General de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid	1276	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE TRABAJO			
Orden de 14 de enero de 1957 por la que se descalifica la casa barata número 6 de la calle de las Lilas (antes América), de la Colonia Los Carmenés, de Chamartín de la Rosa, de esta capital, solicitada por don Luis Urquiza Vila	1276	HACIENDA.—Subsecretaria.—Convocando concurso para la provisión de plazas de Diplomados del Servicio de Inspección en las provincias que se indican	1278
Otra de 14 de febrero de 1957 por la que se declara vinculada a don Isaac García Pérez la casa barata y		OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.—Anunciando subasta para la ejecución de las obras que se indican	1278
		EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Dando normas para la aplicación del Decreto de 8 de junio de 1956 sobre convalidación de estudios eclesiásticos por sus equivalentes en las Escuelas del Magisterio	1279
		Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.—Rectificación al anuncio de concurso-oposición para cubrir las plazas que se citan vacantes en el Departamento de Dermatología y Venereología de esta Facultad	1280
		INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Continuación a la relación de certificado de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de febrero de 1957	1280
		INDICE de Leyes, Decretos, Ordenes y demás disposiciones oficiales que se han publicado durante el mes de febrero de 1957	1281
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 21 de febrero de 1957 por el que se dispone cese como Vocal del Instituto Nacional de Industria, en representación del Ministerio del Aire, el Coronel del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Carmelo de las Morenas Alcalá.

Vengo en disponer que el Coronel del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos, don Carmelo de las Morenas Alcalá, cese como Vocal del Instituto Nacional de Industria en representación del Ministerio del Aire, por pase a otro destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 21 de febrero de 1957 por el que se nombra Vocal del Instituto Nacional de Industria, en representación del Ministerio del Aire, al Coronel del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Antonio Núñez Rodríguez.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno,

Vengo en nombrar Vocal del Instituto Nacional de Industria, en representación del Ministerio del Aire, al Coronel del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Antonio Núñez Rodríguez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 8 de febrero de 1957 por el que se nombran Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Federico Calderón Rinaldi y otros.

Habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta por la Ponencia a que se refiere el artículo tercero de dicha disposición; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Nombro Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de treinta y dos mil ochocientas ochenta pesetas y antigüedad del día primero de enero del año actual, a los Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, del expresado Cuerpo, don Federico Calderón Rinaldi, don Miguel Nieto García, don Mariano Lasheras Lasheras, don Antonio Batione Vives, don Jacinto Hernández Campo, don Francisco Buzón Perona, don Rafael Serrano Conde, don Manuel Horche Salvador, don Vicente González Bocos, don Antonio González Sastre, don Luis Salazar Alcázar, don Esteban Barbado López, don José Zamora Zorraquinos, don Martín Sureda Forn y don Severiano Navarro Manzanares, en vacantes producidos por jubilación de don Santiago Domingo Gallarza, don Horacio Díaz Pacheco, don Joaquín Torquemada Rincón, don Daniel Arévalo La-

raondo, don Luis Rodríguez Solana, don Estanislao Díaz de la Torre, don Francisco López Tejero, don Luis Carretero Sánchez, don Rafael del Salto González, don Rafael García Martín, don Juan Pastor Maestre, don Blas García-Vaquero Córdoba, don Francisco Olivas Serradilla, don Antonio Moreo Vázquez y don Juan Galbis Baz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 8 de febrero de 1957 por el que se nombra Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación a los señores que se mencionan.

Evacuado por la Ponencia designada, conforme al Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta, el trámite que éste dispone; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Nombro Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, con el haber anual de treinta y dos mil ochocientas ochenta pesetas, más dos pagas extraordinarias, una en julio y otra en diciembre de cada año, acumulables al sueldo y antigüedad de doce y veintitrés de enero del año en curso, respectivamente, a los Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo, don Antonio Pablo Alvarez Carrero y don Federico Peña Sanz, en vacantes producidas por jubilación reglamentaria de don Vicente Rodríguez Hermida y don Victoriano Cobos Cantero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 8 de febrero de 1957 por el que se nombra Médico Mayor de primera clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a don Manuel Tapia Martínez.

Vacante en la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional un empleo de Médico Mayor de primera clase, dotado con el sueldo anual de treinta y tres mil doscientas cuarenta pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, en julio y diciembre, por jubilación reglamentaria de don Tomás Garmendía Landa, y cumplidos cuantos requisitos se previenen al efecto en el Decreto de treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Médico Mayor de primera clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, con el sueldo anual de treinta y tres mil doscientas cuarenta pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, en julio y diciembre, a don Manuel Tapia Martínez, actualmente ocupando, en comisión, la categoría de Médico Primero del mismo Cuerpo, con la antigüedad, a todos los efectos, de veintinueve de enero del año en curso y quedando a las órdenes inmediatas de la Dirección General de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

BLAS PEREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de febrero de 1957 por la que se adjudican con carácter definitivo los destinos o empleos civiles del concurso número diecisiete.

Excmos. Sres.: En cumplimiento del artículo 15 de la Ley de 15 de julio de 1952 y de la Orden de esta Presidencia de 24 de enero de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 30), que adjudica, con carácter provisional, los destinos o empleos civiles puestos a disposición de la Junta Calificadora y que fueron anunciados como formando parte del concurso número 17.

Esta Presidencia del Gobierno dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se adjudica con carácter definitivo, a todos los efectos, los destinos o empleos civiles del referido concurso número diecisiete, con las modificaciones que se detallan a continuación:

Queda anulado el destino provisionalmente adjudicado de Auxiliar Administrativo Mecanógrafo en el Ayuntamiento de Torrente (Valencia) al Brigada de Farmacia don Alfonso Gallego Arbulo.

Queda anulado el destino provisionalmente adjudicado de Portero en la Delegación de Estadística de Oviedo al Sargento de Infantería don Antonio de Alvaró Gómez.

Se adjudica el destino de Portero en la Delegación de Estadística de Oviedo al Sargento de Infantería del Regimiento Simancas 4 don Manuel Díaz García.

Queda anulado el destino provisionalmente adjudicado de Auxiliar de tercera clase en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Almansa al Brigada de Artillería don Epifanio Fernández Puntero.

Art. 2.º Los Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales que por la presente Orden adquieren un destino con carácter definitivo ingresan en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles con la situación de «Colocados» que determina el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, debiendo causar baja en la Escala Profesional y alta en la de Complemento a la mayor brevedad posible y cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército respectivo, momento este en que se procederá con arreglo a lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 88).

Art. 3.º Los Cabos primeros que por la presente Orden adquieren un destino con carácter definitivo serán licenciados por su Ministerio castrense, previa propuesta para ello de esta Presidencia del Gobierno (Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles).

Lo que comunico a VV EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1957.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 23 de febrero de 1957 por la que se dispone la admisión de las peticiones de Ayuda Familiar presentadas con posterioridad al 15 de diciembre de 1956 y se concede un plazo de ocho días para formalización de declaraciones.

Ilmos. Sres.: Diversos funcionarios no han formulado sus declaraciones de Ayuda Familiar en los plazos previstos en la Ley de 15 de julio de 1954 y Orden de esta Presidencia de 17 de agosto siguiente.

El perjuicio que ello les supone es

grande por cuanto dejarán de percibir dicha ayuda durante todo el año 1957, y teniendo en cuenta que, en muchos casos, la infracción en que han incurrido viene determinada por el alejamiento de los lugares en que ocupan sus destinos.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Primero. — Las Comisiones de Ayuda Familiar admitirán a trámites las peticiones de ayuda derivadas de declaraciones juradas presentadas con posterioridad al 15 de diciembre de 1956 y antes de publicada esta Orden.

Al mismo tiempo concederán un plazo de ocho días naturales para que cuantos funcionarios no lo hubiesen hecho a su debido tiempo formulen la declaración correspondiente a su situación familiar en 1 de diciembre de 1956.

Segundo. — Las Comisiones de Ayuda

Familiar anunciarán inexcusablemente todos los años la apertura del plazo de presentación de las declaraciones de ayuda correspondientes al periodo anual siguiente, siendo responsables los Secretarios de las mismas del incumplimiento de esta obligación.

Tercero.—Cualquier petición que, en lo sucesivo, se formule en solicitud de ampliación de plazo para la presentación de declaraciones de Ayuda Familiar se devolverá a los interesados por la oficina receptora, sin darle posterior curso.

Lo digo a VV II para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV II. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1957.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 25 de febrero de 1957 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de marzo de 1957.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de junio de 1940, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de marzo y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de seiscientos quince enteros y cuarenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1957.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de febrero de 1957 por la que se nombra Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tapia de Casariego al Profesor del mismo don Fabio López Puga.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en la base XIV de la Ley de 16 de julio de 1949 y de conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre de 1954.

Este Ministerio, oído el Patronato Provincial respectivo, ha resuelto nombrar Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tapia de Casariego al Profesor del mismo don Fabio López Puga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 8 de febrero de 1957 por la que se acepta la renuncia de don Julio González Fernández como Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada al efecto y de conformidad con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949.

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia de don Julio González Fernández, como Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1957.—Por delegación, G. de Reyna.

Ilmo. Sr Director general de Enseñanza Laboral.

Rectificación a la Orden de 17 de diciembre de 1956 que convocaba concurso-oposición plazas vacantes en el Departamento de Patología General de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 55, correspondiente al día 24 de febrero de 1957, página 1206, se reproduce debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Departamento de Patología General de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid las plazas que a continuación se indican.

Este Ministerio, a propuesta del Decanato de dicha Facultad, ha resuelto que se anuncie la provisión de las mismas a concurso-oposición ajustándose en su tramitación y condiciones a los preceptos señalados en el anuncio correspondiente:

Una de Director de la Sección, dotada en los Presupuestos del Estado con la remuneración anual de 5.400 pesetas.

Dos de Ayudantes temporales del Seminario de Genética, con la remuneración de 3.600 pesetas anuales cada una.

Una de Ayudante técnico, con la remuneración anual de 2.700 pesetas.

Una de Enfermera Ayudante del Laboratorio, con la remuneración de 4.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1956.—Por delegación, T. Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 14 de enero de 1957 por la que se descalifica la casa barata número 6 de la calle de Las Lilas (antes América), de la Colonia Los Cármenes, de Chamartín de la Rosa, de esta capital, solicitada por don Luis Urquiza Vila.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Urquiza Vila, solicitando descalificación de la casa barata construida en la manzana 2.^a parcela 3.^a del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Unión Nacional de Funcionarios Civiles», señalada hoy con el núm. 6 de la calle de Las Lilas (antes América), de la Colonia Los Cármenes, de Chamartín de la Rosa, de esta capital:

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 8 de junio de 1926, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita se encuentra libre de cargas, por haber sido cancelado el préstamo que el Estado entregó para la construcción de la citada casa:

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Luis Urquiza Vila, ha ingresado en el Caja del Instituto Nacional de la Vivienda con fecha 5 de los corrientes, la cantidad de 28.986,40 pesetas, importe del 100 por 100 del préstamo y prima, habiendo asimismo dado cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto del citado Decreto:

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Vistos el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela tercera de la manzana segunda, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Unión Nacional de Funcionarios Civiles», señalada hoy con el número 6 de la calle de Las Lilas (antes América), de la Colonia Los Cármenes, de Chamartín de la Rosa, de esta capital, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1957.—Por delegación, Luis Valero Bermejo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 14 de enero de 1957 por la que se declara vinculada a don Isaac García Pérez la casa barata y su terreno número 4 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Agraria Burgense», señalada hoy con el número 9 de la calle de Diego Polo, de Burgos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Isaac García Pérez en solicitud de que en lo sucesivo se entienda con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 4 del proyecto aprobado a

la Cooperativa de Casas Baratas «La Agraria Burgense», señalada hoy con el número 9 de la calle de Diego Polo, de Burgos;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa y lo acredita con la escritura de compra hecha en Burgos a 7 de junio de 1956 ante don Ignacio Martín de los Ríos y Alguacil, bajo el número 1.461 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928 todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 19 de mayo de 1932, ante don José Criado y Fernández Pacheco, asciende a 18.900,20 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Isaac García Pérez la casa barata y su terreno número 4 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Agraria Burgense», señalada hoy con el número 9 de la calle de Diego Polo, de Burgos, que es la finca núm. 13.667 del Registro de la Propiedad de Burgos, tomo 2131, libro 203 del folio 76, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 19 de mayo de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1957.—Por delegación, Luis Valero Bermejo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Rectificación a la Orden de 26 de octubre de 1956 que modificaba la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Panadería.

Publicada la Orden de 26 de octubre de 1956 en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27 de febrero del año en curso, por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Panadería, se observan los siguientes errores, que se modifican en la forma que a continuación se indica:

1.º En el artículo 1.º, en la tabla de salarios, y en los correspondientes a las «Categorías comunes a todas las panaderías», deberá entenderse por no existente el relativo al Peón.

2.º En el párrafo tercero del artículo 2.º, en su cuarta línea, donde dice «piezas inferiores a 100 gramos», deberá decir «piezas de 100 gramos o inferiores».

3.º En el artículo 10, donde dice «La

presente disposición se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y producirá efectos desde 1 de noviembre de 1956», deberá decir «La presente disposición se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Surtirá efectos desde 1 de noviembre de 1956, pero la cotización por Seguros y Subsidios sociales obligatorios y Mutualidad Laboral por los nuevos salarios que ahora se establecen se iniciará por los que se devenguen a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha de su publicación».

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 18 de diciembre de 1956 por la que se prorroga por un año la reserva provisional a favor del Estado para toda clase de sustancias, en la zona designada en la Orden de 5 de diciembre de 1955, en las provincias de Córdoba y Jaén.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1955 fué limitada la zona reservada provisionalmente a favor del Estado por Orden de 20 de septiembre de 1954, para toda clase de sustancias, excluidos hidrocarburos líquidos y rocas bituminosas, al siguiente perímetro:

Se tomará como punto de partida el mojón kilométrico señalado con el número 51 de la carretera de Andújar a Villanueva del Duque; este punto se unirá con el vértice de triangulación Quejigo; éste con el mojón kilométrico señalado con el número 8 de la carretera de Cadeña a Fuencaliente; éste con el vértice de triangulación Aljibillo; éste con el cruce de los caminos de los Escoriales y del Polluelo; éste con el vértice de triangulación Namamorquín; éste con el vértice de triangulación Loma; éste con el vértice de triangulación Martingordo; éste con el vértice de triangulación Bogas; éste con el vértice de triangulación Buitreras; éste con el mojón kilométrico señalado con el número 31 de la carretera de Andújar a Villanueva del Duque; éste con el mojón kilométrico señalado con el número 31 de la carretera de Montoro a Villanueva del Duque; éste con el vértice de triangulación Fresnedilla del Gato; éste con el mojón kilométrico señalado con el número 51 de la carretera de Andújar a Villanueva del Duque, cerrándose así el perímetro de la zona reservada.

Establecida la vigencia de esta reserva hasta el 31 de diciembre de 1956, salvo el caso de prórroga en forma explícita, y estando efectuándose trabajos de prospección y de investigación de minerales radioactivos en la citada zona, sin que aún se conozca a fondo las posibilidades de la misma.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha acordado lo siguiente:

Se prorroga la reserva provisional a favor del Estado de la zona designada en la Orden de 5 de diciembre de 1955, en las provincias de Córdoba y Jaén, por un año más, expirando por tanto este plazo el 31 de diciembre de 1957, salvo el caso de que antes de esta fecha no se disponga una nueva prórroga.

Seguirá quedando suspendido el derecho de petición de registros mineros de toda clase de sustancias en la zona reservada, mientras dure la vigencia de la reserva declarada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles,

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 1 de febrero de 1957 por el que se resuelve el concurso convocado por Orden de 19 de mayo de 1956 para la concesión del título de «Industria Colaboradora para la fabricación de Piensos Compuestos».

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden de este Departamento de 19 de mayo de 1956 el correspondiente concurso para la concesión, conforme al Decreto de 23 de diciembre de 1956, de títulos de «Industria Colaboradora para la fabricación de Piensos Compuestos» en las zonas geográficas de Galicia, Asturias, Santander, cuenca del Duero, cuenca del Ebro y cuenca del Guadalquivir, al que han podido concurrir los particulares y entidades que actualmente poseen en dichas demarcaciones sin poseerlas pretendan implantarlas, vistas las actuaciones, las necesidades del consumo de esta clase de piensos y las previsibles para el futuro y de acuerdo con el informe que sobre los proyectos definitivos presentados por los concursantes cuyas proposiciones fueron en principio admitidas emite la Comisión a que se refiere el punto noveno de dicha Orden.

Este Ministerio, usando de las facultades que le confieren los artículos primero y sexto de dicho Decreto y el punto undécimo de la citada Orden, ha tenido a bien disponer, con la previa aprobación del Consejo de Ministros, lo siguiente:

Primero. Conceder el título de «Industria Colaboradora para la fabricación de Piensos Compuestos» con sujeción a las condiciones y emplazamientos señalados en este número y en los sucesivos, a cada una de las empresas siguientes:

A) Zona de Galicia:

Compañía Industrial Chacina, S. L. Emplazamiento de la industria, Monforte de Lemos (Lugo); instalación de nueva planta; plazo de entrada en servicio, catorce meses.

Compañía Organizadora del Consumo, Sociedad Anónima.—Emplazamiento de la industria, La Coruña o su provincia; instalación de nueva planta; plazo de entrada en servicio, un año (trabajos de la primera fase de instalación).

Establecimiento Rocafort Doria, S. A. Emplazamiento de la industria, Orense; instalación de nueva planta; plazo de entrada en servicio, un año.

Unión Territorial de Cooperativas del Campo de Pontevedra.—Emplazamiento de la industria, Pontevedra; instalación en servicio que requiere ampliación; plazo de realización de las ampliaciones, tres meses.

B) Zona de Asturias:

Compañía Organizadora del Consumo, Sociedad Anónima.—Emplazamiento de la industria, Oviedo o su provincia; instalación de nueva planta; plazo de entrada en servicio, un año (trabajos de la primera fase de instalación).

Establecimientos Rocafort Doria, S. A. Emplazamiento de la industria, Oviedo o su provincia; instalación de nueva planta; plazo de entrada en servicio, un año.

C) Zona de Santander:

Compañía Organizadora del Consumo, Sociedad Anónima.—Emplazamiento de la industria, Santander o su provincia; instalación de nueva planta; plazo de entrada en servicio, un año (trabajos de la primera fase de instalación).

Industria Martínez, Fernández y Anuarbe, S. R. C.—Emplazamiento de la indus-

tria, Santander o su provincia; instalación de nueva planta; plazo de entrada en servicio, ocho meses.

D) Zona de la cuenca del Duero:

Compañía Organizadora del Consumo, Sociedad Anónima.—Emplazamiento que se fija a la industria, cualquier punto de la zona, excluidas las provincias de Valladolid y de Burgos; instalación de nueva planta; plazo de entrada en servicio, un año (trabajos de la primera fase de instalación).

Gránulos Diana, S. A.—Emplazamiento de la industria, Valladolid; instalación de nueva planta, en construcción; plazo de entrada en servicio, tres meses.

Grupo de Empresas Llorente-Carretero, Emplazamiento de la industria, Aranda de Duero (Burgos); instalación de nueva planta; plazo de entrada en servicio, un año.

José María Luelmo, S. A.—Emplazamiento de la industria, Tudela de Duero (Valladolid); instalación de nueva planta; plazo de entrada en servicio, catorce meses.

José Pérez García.—Emplazamiento de la industria, Burgos; instalación en servicio que requiere ampliación; plazo de realización de las ampliaciones, ocho meses.

Laboratorios Farmacéuticos Rovi, Sociedad Anónima.—Emplazamiento que se fija a la industria, cualquier punto de la zona, con exclusión de las provincias de Valladolid y Burgos, instalación de nueva planta; plazo de entrada en servicio, diez meses.

E) Zona de la cuenca del Ebro:

Antonio Borta Labata.—Emplazamiento de la industria, Huesca; instalación en servicio que requiere ampliación; plazo de realización de las ampliaciones, ocho meses.

Compañía Española de Deshidratación Agrícola, S. A.—Emplazamiento de la industria, Ontinar del Salz (Zaragoza); instalación en servicio que requiere ampliación; plazo de realización de las ampliaciones, un año.

Compañía de Industrias Agrícolas, Sociedad Anónima.—Emplazamiento de la industria, Zaragoza; instalación de nueva planta; plazo de entrada en servicio, un año.

Cooperativa Comarcal de Avicultura de Reus.—Emplazamiento de la industria, Reus (Tarragona); instalación en servicio que requiere ampliación; plazo de realización de las ampliaciones, un año.

Gránulos Diana, S. A.—Emplazamiento de la industria, Zaragoza; instalación en servicio que no requiere ampliación.

Instituto Uita.—Emplazamiento de la industria, Burgo de Ebro (Zaragoza); instalación de nueva planta, en construcción; plazo de entrada en servicio, cuatro meses.

Ranchos Martí.—Emplazamiento de la industria, Reus (Tarragona); instalación en servicio que no requiere ampliación.

F) Zona de la cuenca del Guadalquivir:

Compañía de Almacenes, Transportes y Descargas, S. A.—Emplazamiento de la industria, Sevilla; instalación en servicio que requiere ampliación; plazo de realización de las ampliaciones, ocho meses.

Compañía Organizadora del Consumo, Sociedad Anónima.—Emplazamiento de la industria que se le fija, en cualquier punto de la zona, excluidos los términos municipales de Córdoba y Sevilla; instalación de nueva planta; plazo de entrada en servicio, un año (trabajos de la primera fase de instalación).

Establecimientos Rocafort Doria, S. A. Emplazamiento de la industria, en cualquier punto de la zona, excluidos los tér-

minos municipales de Córdoba y Sevilla; instalación de nueva planta; plazo de entrada en servicio, un año.

Gonzalo Martínez Cano.—Emplazamiento de la industria, San Juan de Aznalfarache (Sevilla); instalación de nueva planta, en construcción; plazo de entrada en servicio, ocho meses.

Gránulos Diana, S. A.—Emplazamiento de la industria, Córdoba; instalación de nueva planta; plazo de entrada en servicio, ocho meses.

Segundo. La concesión del título de «Industria Colaboradora para la fabricación de Piensos Compuestos» a cada una de las empresas relacionadas en el número anterior no tendrá plena efectividad en tanto no se cumplan los requisitos siguientes:

A) Que mediante las oportunas visitas de inspección hechas por los Vocales y funcionarios técnicos de la Junta Coordinadora de la Mejora Ganadera que designe este Ministerio se compruebe:

a) Que las empresas que con arreglo a lo dispuesto en el número anterior hubieren de construir de nueva planta las instalaciones o ampliar las existentes han llevado a cabo la realización de las correspondientes obras conforme a los proyectos definitivos presentados en este concurso, y que han finalizado su ejecución dentro de los plazos señalados, los cuales sólo excepcionalmente, y cuando considere que concurren causas de fuerza mayor que así lo aconsejan, podrán ser prorrogados por este Ministerio.

b) Que las instalaciones actualmente en servicio de las Empresas «Ranchos Martí», emplazada en Reus, y «Gránulos Diana, S. A.», con emplazamiento en Zaragoza, se ajustan a las especificaciones de los proyectos; o en el caso de que así no fuere, que hayan llevado a cabo, dentro del plazo que a tal efecto se les fije, las mejoras que este Ministerio acuerde exigirles.

B) Que las citadas industrias se comprometan a someter la fabricación de sus productos a las normas especiales que, en cuanto a composición, precio, riqueza alimenticia de las raciones, etc., señale este Ministerio a la vista de las propuestas que a tal efecto formule cada una de esas industrias y del informe que sobre ellas emita la Junta Coordinadora de la Mejora Ganadera.

Tercero. Una vez que, conforme a lo prevenido en el punto segundo de esta Orden, la concesión de los títulos goce de plena efectividad, serán aplicables a esas Industrias Colaboradoras los beneficios que señalan los apartados segundo, tercero, quinto y sexto del artículo cuarto del Decreto de 23 de diciembre de 1956.

Todo ello sin perjuicio de que, durante los plazos fijados a las industrias para la terminación de las instalaciones de nueva planta, o para la ampliación y mejora de las existentes, este Ministerio apoye cerca de los Centros u Organismos competentes las solicitudes que por los titulares de las industrias se formularen para poder desarrollar con el ritmo necesario la construcción, ampliación o modificación de dichas instalaciones.

Cuarto. Las industrias a las que se concede el título vendrán obligadas para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones o el establecimiento de las de nueva planta a recabar las oportunas autorizaciones del Organismo competente, a tenor de cuanto sobre industrias pecuarias dispone el Decreto-ley de primero de mayo de 1952 y la Orden ministerial de 15 de julio del mismo año.

Quinto. El otorgamiento de los títulos a las industrias que esta Orden señala se entenderá referido únicamente a cada una de las instalaciones objeto de los proyectos definitivos, pero sin que en modo alguno pueda considerarse vinculado a otros establecimientos fabriles o

factorías pertenecientes a dichas empresas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1957.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de febrero de 1957 por la que se dispone la prohibición de la caza del gamo, durante cinco años, en los términos comprendidos en la séptima Región.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que suscribe el Ingeniero Jefe de la 7.ª Región del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, solicitando la veda total de la especie Dama Dama (gamo) en los terrenos comprendidos en la referida 7.ª Región, al objeto de asegurar el éxito de la repoblación llevada a cabo con la suelta de cien reses de aquella especie en los montes Montnegr y Montseny (Barcelona) procedentes del bosque de Riófrio; visto el informe de la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente queda prohibida la caza de la especie Dama Dama (gamo) en los terrenos que comprende la 7.ª Región del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Segundo.—La citada prohibición tendrá un plazo de duración de cinco años.

Tercero.—Al finalizar dicho plazo la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza señalará las zonas de reserva del gamo dentro de aquella 7.ª Región, así como las zonas en que la caza de dicha especie será sometida a una reglamentación especial.

Cuarto.—Al presente acuerdo ministerial deberán dar las autoridades provinciales y locales la máxima publicidad, cuidando al mismo tiempo de su exacto cumplimiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1957.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

ORDEN de 21 de febrero de 1957 por la que se nombra Comisario Delegado de la Feria del Mar a don Enrique Juaristi Acevedo.

A virtud de la autorización conferida a esta Secretaría General del Movimiento por el artículo sexto del Decreto de 14 de los corrientes, y para el cumplimiento de lo que se previene en la quinta disposición de la Orden de 21 del mes en curso, relativa a la celebración oficial de las Ferias del Mar, vengo en nombrar Comisario Delegado de la Feria del Mar, que habrá de celebrarse en los próximos meses de agosto y septiembre en el puerto de San Sebastián, a don Enrique Juaristi Acevedo.

Madrid, 21 de febrero de 1957.

ARRESE

ORDEN de 21 de febrero de 1957 por la que se dictan normas para la ejecución del Decreto de 14 de febrero de 1957 relativo a la celebración oficial de las «Ferias del Mar».

Para el mejor desarrollo de cuanto se previene en el Decreto de 14 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 48), relativo a la celebración oficial de las «Ferias del Mar», y en la necesidad asimismo de proceder a la adopción de las medidas que con urgencia requiere la organización de la que próximamente ha de tener lugar en San Sebastián.

Esta Secretaría General del Movimiento ha tenido a bien disponer:

1.º Al objeto de elaborar el Reglamento prevenido en el artículo sexto del Decreto de 14 de febrero en curso, se constituirá una Junta Asesora, que bajo la presidencia del Ministro Secretario general del Movimiento estará integrada por los siguientes Vocales:

Don Felipe Abárzuza y Oliva, Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Don Juan José de Jáuregui y Delgado, Subsecretario de la Marina Mercante.

Don Juan Pastor Tomasety, Presidente Delegado del Instituto Social de la Marina.

Don Julio Guillén Tato, Director del Instituto Histórico de la Marina.

Don Ramón Matoses Martínez, Comisario general de Ferias y Exposiciones.

Don Florentino Pérez Embid, Director general de Información.

Don José Solís Ruiz, Delegado Nacional de Sindicatos.

Don Antonio Pedrosa Latas, Jefe nacional del Sindicato de la Pesca.

Don Jaime de Foxá, Presidente de la Federación Española de Pesca (Delegación Nacional de Deportes).

Don Sergio Cifuentes, Jefe nacional de las Falanges del Mar.

La Junta Asesora designará de entre sus miembros al que haya de actuar como Secretario de la misma.

2.º En el plazo máximo de un mes, a contar de la fecha de la presente Orden, la Junta Asesora redactará el oportuno proyecto de Reglamento general de las «Ferias del Mar», formulando además cuantas iniciativas o mociones en su juicio convengan, para la más adecuada organización de las mismas.

3.º Con carácter provisional, y en tanto se apruebe el Reglamento previsto en el artículo anterior, se crea un Comité Ejecutivo, con las más amplias facultades, para iniciar el desarrollo de la «Feria del Mar» en San Sebastián.

Corresponde la presidencia del Comité al Delegado Nacional de Sindicatos, y estará constituido por los siguientes miembros:

Don Julio Guillén Tato.

Don Florentino Pérez Embid.

Don Antonio Aparisi Mocholi.

Don Enrique Salgado Torres.

Don Antonio Pedrosa Latas.

Don Jaime de Foxá

Don Enrique Juaristi Acevedo.

El Presidente podrá delegar sus funciones en cualquiera de los miembros señalados, actuando de Secretario el que se designe por el propio Comité Ejecutivo.

4.º En el ámbito provincial se encomiendan las facultades precisas para la inicial organización de la Feria de San Sebastián al Gobernador civil y Jefe provincial de Guipúzcoa, que estará asesorado por la Junta que al efecto por él se constituya, con las autoridades y representantes de los organismos y Corporaciones que guarden más relación con los objetivos de la «Feria del Mar».

5.º En directa relación con el Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento de Guipúzcoa, y bajo la dependencia del Comité Ejecutivo provisional, actuará un Comisario Delegado de la Feria de San Sebastián, al que corresponderá la ejecución de los acuerdos que

sobre aquélla se adopten, asumiendo además su representación legal en cuantas disposiciones, medidas o contratos fueren a la misma relativa.

6.º Mientras no se arbitren los recursos económicos a que se refiere el artículo quinto del Decreto de 14 de febrero, por la Delegación Nacional de Sindicatos se facilitarán los medios necesarios para cubrir las atenciones que por el Comité Ejecutivo se consideren precisas para la inicial organización de las «Ferias del Mar».

Así lo dispongo a virtud de la autorización que me ha sido otorgada por el artículo sexto del referido Decreto.

Madrid, 21 de febrero de 1957.

ARRESE

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría

Convocando concurso para la provisión de plazas de Diplomados del Servicio de Inspección en las provincias que se indican.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de fecha 27 de febrero de 1953, se convoca concurso para provisión de una plaza de Diplomado del Servicio de Inspección en las provincias de Lérida, Soria, Valencia, Coruña, Toledo, Huelva, Tarragona, Palencia, Madrid y otra en la zona de Vigo.

Los Diplomados del Servicio de Inspección que reúnan las condiciones necesarias para concursar a las referidas plazas, con arreglo a las normas establecidas en la mencionada Orden de 27 de febrero de 1953 y en la de 11 de diciembre de 1945, formularán petición por cada plaza que concursen, dirigida al ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio y presentada precisamente en el Registro General del mismo, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 16 de febrero de 1957.—El Subsecretario, Santiago Basanta.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Anunciando subasta para la ejecución de las obras que se indican.

Autorizada esta Dirección General, por Orden ministerial de 9 de enero de 1957, para subastar las obras que figuran en la relación que a continuación se inserta, se admitirán proposiciones para optar a la adjudicación de las mismas hasta las trece horas del día 21 del próximo mes de marzo.

Estas proposiciones podrán presentarse en la Sección de Construcción y Explotación de esta Dirección General y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponda cada obra. Podrán formularse por importe igual inferior o superior al presupuesto de contrata, salvo para la obra correspondiente a la provincia de Cáceres, en armonía con lo dispuesto por el Decreto-ley de 20 de diciembre de 1956.

El presupuesto de contrata de la obra correspondiente a la provincia de Segovia asciende a un millón doscientas ochenta y tres mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas y cincuenta y un céntimos (pesetas 1.283.445,51), cantidad de la cual corresponde abonar al Estado la suma de novecientas sesenta y dos mil quinientas ochenta y cuatro pesetas y trece céntimos (962.584,13), y al Ayuntamiento de Segovia el resto, o sean trescientas veinte mil ochocientas sesenta y una pesetas y treinta y ocho céntimos (320.861,38).

Las obras deberán quedar terminadas en los plazos que respectivamente se indican, a contar de la fecha de comienzo de cada una, y la fianza provisional necesaria para optar a la subasta es la que figura para cada obra en la última columna de la relación. Tanto en esta fianza provisional como en la definitiva, si fueran en efectos, deberá ser presentada por los licitadores la póliza de adquisición de los valores suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

El acto de la subasta será público, y se verificará en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (Ministerio de Obras Públicas) el día 27 de marzo de 1957, a las once horas.

En dicho acto se procederá por el Presidente de la Junta que designe la superioridad a la apertura de las proposiciones presentadas y a la lectura de aquellas, que cumplan los requisitos que se mencionan en el presente anuncio.

Una vez leídas en voz alta las proposiciones admisibles que se presenten a esta subasta la Junta, por declaración de su Presidente, adjudicará con carácter provisional la ejecución de las obras a la proposición que resulte económicamente más ventajosa. La adjudicación definitiva será publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, previa la tramitación que prescriben las disposiciones vigentes, entre las que figuran las contenidas en el Decreto-ley de 20 de diciembre de 1956 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 22) y Orden inminis-

rial de 19 de enero de 1957 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 23).

Si se presentaren dos o más proposiciones por igual importe, y la cuantía de éste determinase la adjudicación provisional de las obras, se procederá en la forma que dispone la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública en su artículo 50.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en las Jefaturas de Obras Públicas de la provincia a que corresponda cada obra, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de la clase décimosexta (6 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase. Deberán presentarse dentro de sobre cerrado y lacrado, en cuya parte exterior se consignará que la proposición que contiene corresponde a la subasta de las obras de que se trata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse, con cada pliego, el resguardo justificativo de haber constituido el depósito de la fianza provisional antes mencionada. Asimismo, los documentos que sea necesario acompañar no deben ser incluidos dentro del sobre cerrado y lacrado que contenga la proposición.

En el acto de la subasta, y antes de comenzarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y por el cesionario y reintegrada con póliza de tres pesetas. Será desechada en el caso de no cumplirse ambos requisitos.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944 por el que se aprueba el texto refundido del libro I de la Ley de Contrato de Trabajo.

Los licitadores presentarán declaración jurada de no estar incluidos en las excepciones del artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Ha-

cienda Pública, de 1 de julio de 1911, reformada por Ley de 20 de diciembre de 1952 y el carnet de Empresa con responsabilidad.

Las Empresas y Sociedades proponentes presentarán además la certificación a que se refiere el artículo 5.º del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955. Deberán presentar las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

En virtud de lo establecido por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de febrero de 1955, norma tercera, para estas obras no es de aplicación la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 13 de enero de 1955.

Madrid, 22 de febrero de 1957.—El Director general, P. de Ansorena.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de provincia de con domicilio en provincia de calle de número, enterado por el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha de de 1957, de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, provincia de, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de

Asimismo se compromete a concertar por escrito con los trabajadores que hayan de ocuparse en las obras el contrato de trabajo, en la forma y plazos que determinan los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944.

(Fecha y firma del proponente.)
Advertencia.—Será desechada toda proposición que no especifique escrita en letra la cantidad en pesetas y céntimos (si los hubiere) por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella que añada alguna cláusula al presente modelo.
1.391-A. C.

RELACION QUE SE CITA

Provincia	Denominación de la obra	Presupuesto de contrata — Pesetas	Plazo de ejecución — Meses	Depósito provisional — Pesetas
Cáceres	C. N. 521, «De Cáceres a Portugal, por Valencia de Alcántara». Reconstrucción del firme entre los puntos kilométricos 57,000 al 66,000	983.741,05	9	19.674,85
León	C. L., «De León a Collanzo»; kilómetro 37. Reconstrucción del puente de Cimera y ensanche del puente de Los Verdugos, ambos sobre el río Torio	891.791,18	9	17.835,85
Segovia	C. N. 110, «De Soria a Plasencia». Establecimiento de aceras de losa de granito en el acondicionamiento de la travesía y acceso a la ciudad de Segovia. Tramo Azoguejo-paseo Nuevo	1.283.445,51	10	24.251,70

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Dando normas para la aplicación del Decreto de 8 de junio de 1956 sobre convalidación de estudios eclesiásticos por sus equivalentes en las Escuelas del Magisterio.

Con objeto de unificar los criterios para la convalidación de estudios eclesiásticos, encomendada a los Directores de Escuelas del Magisterio, por Orden de 27 de octubre último,

Esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes normas para la aplicación del Decreto de 8 de junio de 1956, a la que deberán atenerse los ci-

tados Directores en lo sucesivo al conceder las referidas convalidaciones.

1.º En el documento en que se conceda la convalidación de estudios eclesiásticos se hará constar detalladamente tanto las asignaturas que se convalidan como las que por no ser convalidadas deberán aprobarse en las Escuelas del Magisterio.

2.º Asimismo se hará constar si se dispensa o no la prueba final de carrera.

3.º Los que tengan aprobados solamente los cinco cursos de Humanidades en los Seminarios o Casas de Formación eclesiásticas, tienen derecho únicamente a matricularse de ingreso en las Escuelas del Magisterio, pero no a la convalidación de asignaturas, de acuerdo con el artículo segundo del Decreto.

4.º Se considerarán comprendidos en dicho artículo segundo quienes tengan aprobado el Ciclo completo de Humanidades en los Seminarios o Casas de For-

mación eclesiástica, aunque, por la diversidad de planes, no comprenda el Ciclo los cinco cursos que establece dicho artículo.

5.º La convalidación de una asignatura del plan de estudios del Magisterio en cuyo enunciado se contiene la Metodología de la misma no incluye la convalidación de dicha Metodología, ya que no figura ésta en la tabla de convalidaciones.

6.º Se concederá la convalidación de aquellas asignaturas que figuran relacionadas en el artículo tercero del Decreto, aunque no coincida plenamente la denominación de las mismas, siempre que del examen del certificado de Estudios Eclesiásticos se desprenda que han sido aprobadas y se les ha dedicado el mismo número de cursos, por lo menos, que tienen asignados en las Escuelas del Magisterio.

7.º Para que puedan convalidarse cada una de las dos asignaturas de Filosofía

que figuran en el artículo tercero, será indispensable que conste en el Certificado de Estudios Eclesiásticos la aprobación de cada una de las materias que constituyen la asignatura tal como se estudia en las Escuelas del Magisterio o que de una manera general se haga constar que tienen aprobado el ciclo completo de estudios filosóficos. La Odontología Especial se considerará constituida por la Cosmología y la Teodicea. Cuando solamente haya sido cursada alguna materia de dichas disciplinas se convalidará la aprobada, debiendo aprobarse el resto de las materias.

8.ª Para la convalidación de la asignatura de Francés será indispensable que figuren aprobados dos cursos, por lo menos, de dicha materia en el Certificado de Estudios Eclesiásticos. Si tienen un solo curso aprobado se entenderá convalidado el primer curso.

9.ª Se considerará solamente la convalidación con las asignaturas de los estudios de Humanidades, cuando éstos se hayan cursado en los Seminarios y Casas de formación religiosa, no siendo de abono las aprobadas en otros Centros, aunque les haya dado validez el Seminario.

10. Deben considerarse incluidos en el artículo 6.º del Decreto y, por tanto, dispensados de la prueba final de carrera, los que tengan aprobados los ciclos completos de Humanidades y Filosofía, aunque por la diversidad de planes no consten de los cinco y tres cursos, respectivamente, que consigna el artículo citado.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1957.—El Director general, J. Tena.

Sres. Directores de las Escuelas del Magisterio.

Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid

Rectificación al anuncio de concurso-oposición para cubrir las plazas que se citan vacantes en el Departamento de Dermatología y Venerología de esta Facultad.

Habiéndose padecido error en la inserción del citado anuncio, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 55, correspondiente al día 24 de febrero de 1957, página 1210, se reproduce debidamente rectificado.

Por el presente anuncio se convocan a concurso-oposición del Departamento de Dermatología y Venerología de la Facultad de Medicina de Madrid las plazas que a continuación se indican:

Un Técnico encargado de las prácticas de Dermatología, con la remuneración de 6.000 pesetas anuales.

Dos Encargados de la Sección de Microfotografía y Anatomía Patológica, con la remuneración de 1.500 pesetas anuales.

Un Encargado temporal del Laboratorio, con la remuneración anual de 750 pesetas.

Tres Ayudantes temporales del Laboratorio, encargados de la Sección de Anatomía patológica dermatológica, radioterapia dermatológica y Desología, con la remuneración de 2.000 pesetas anuales.

Un Ayudante Conservador de Material, con la remuneración de 950 pesetas anuales.

Los nombramientos se conferirán por tres años, prorrogables por periodos iguales de tiempo, siempre que lo proponga el

Catedrático de la asignatura y lo apruebe el Ilmo. Sr. Decano de la Facultad.

Para presentarse al referido concurso-oposición será condición indispensable:

1.ª Ser español, mayor de edad, y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.ª Estar en posesión del título de Licenciado o de Doctor en Medicina.

Para la valoración del concurso será mérito preferente el haber desempeñado el cargo interinamente o uno análogo con nombramiento oficial del Ministerio de Educación Nacional.

El plazo de admisión de solicitudes será de veinte días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, dentro del plazo marcado, en el Decanato de la Facultad de Medicina, Atchena, 104, todos los días laborables, de diez

a doce de la mañana, reintegradas con póliza de tres pesetas, y dirigidas al ilustrísimo señor Decano de esta Facultad.

A dichas instancias se acompañarán:

Partida de nacimiento, debidamente legalizada si estuviera expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

Título de Licenciado o de Doctor.

Certificado de carecer de antecedentes penales.

Relación de méritos y servicios profesionales, abonando 25 pesetas en metálico en concepto de formación de expediente.

El Tribunal será nombrado por el ilustrísimo señor Decano de esta Facultad y podrá, si lo considera necesario, someter a los concursantes a uno o más ejercicios acerca de los trabajos relacionados con las plazas a proveer.

Madrid, 17 de diciembre de 1956.—El Decano, J. García Orcyoyen.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificado de productor nacional, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de febrero de 1957.

C. P. N. número 6.068, expedido en 9-6-1952 (sustituye y anula al 2.106, expedido en 13-3-1940)

GORTAZAR HERMANOS, S. A.

Talleres de fundición, mecánicos, calderería y de estufas

Oficinas: Victor, 7, Bilbao (Vizcaya).—Talleres: Barrio Lasazarre, Baracaldo (Vizcaya)

Productos que fabrica:

«Grúas» fijas y móviles de todas clases, con accionamiento a mano o a motor, grúas giratorias, grúas pórtico, puentes-grúas, grúas monocarril, grúas sobre carrerón y automotores, grúas de pescante, grúas velocípedos, grúas torre para edificios, grúas derrick. «Basculadores» para vagones, basculadores rotativos, basculadores por gravedad, basculadores accionados por motor. «Cabrestantes» a mano y a motor, de construcción abierta y cerrada para maniobra de vagones y otros usos. «Elevadores» de cangilones sobre cintas y con cadenas, fijos y móviles, con o sin movimiento automotor, máquinas elevadoras de sacos, fardos, cajas, etc. «Cintas transportadoras», planas y curvas, con cintas sinfín, de diversas materias, cintas fijas y portátiles con o sin movimiento automotor, cintas tablilla, cintas metálicas. «Transportadores» inclinados para estiba y cargue de sacos, fardos, cajas, barriles y mercancías a granel. Transportadores para cable y cadena sinfín, transportadores rastrores y flotantes. «Ascensores y montacargas». «Transportes aéreos» monocables y multicables, sistema patentado de enganche de baldes. «Máquinas de extracción» para minas, canteras, etc., por pozo vertical o plano inclinado, con jaulas para vagones con skipe de carga y descarga automática. «Tambores-frenos» para planos inclinados, automotores o balanzas por gravedad. «Lavadores de minerales» aparatos de cribado y clasificación por tamaños, trómeles, cribas Coxé, cribas de una o varias bandejas sobre excéntricos o bielas, aparatos de clasificación por densidad, de bandeja oscilante o de pistón, trituradoras, molinos, etc. «Fábricas de aglomerados», mezcladores a vapor y de paletas, aparatos reguladores y de alimentación etc. «Construcciones metálicas» de todo género, cubiertas de edificios, armaduras y bastidores metálicos, postes, castilletes, estaciones para transportes aéreos, puentes cargaderos de viga volada, fija o de tramo levadizo o móvil, silos y depósitos, tolvas con boquillas de descarga etc. «Cubilotes de fundición», máquinas de moldear a mano o por aire comprimido, fundiciones de hierro y bronce, cocinas económicas, depósitos para W. C., pailas, tubos de bajada y registros de saneamiento, con las producciones siguientes:

	Producción normal	Capacidad de producción
Fundición de hierro y fundición de bronce	400 Tm.	500 Tm.
Calderería	1.000 »	4.000 »
Ajuste	650 »	—
Estufas	1.800 unid.	3.000 unid.

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados.

(Continuará.)